



Medianería horizontal

El recurrente formuló demanda por el que solicitó se dictara sentencia en la que se declarara que la **bodega de planta baja** del edificio número 3 de la calle Cedro de Robledillo de Gata y **la edificación que existía en su planta superior** (sobre 31 metros cuadrados), coincidente con la bodega citada **constituyen una propiedad horizontal de hecho**, con antigüedad de más de un siglo, pues la planta baja tiene entrada por la calle Cedro y la parte alta por otra vía pública llamada calle Lapuente; y en virtud de la declaración solicitada de sometimiento de las edificaciones a la Ley de Propiedad Horizontal, solicitó consecuencias inherentes a la misma.

En sentencias dictadas en primera y en segunda instancia se desestimaron íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda. El demandante ha formulado recurso de casación que es desestimado sobre la base de las siguientes argumentaciones:

A tal efecto las alegaciones del recurrente quedan reducidas al mantenimiento tanto de la circunstancia d

...